

**D.J. (5)**

**SANTIAGO, 8 ENERO 2025**

## **RESOLUCIÓN Nº 015 EXENTA**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en los artículos 5 inciso 2 y 38 de la Constitución Política de la República; en el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos; en el artículo 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; lo dispuesto en la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia; en los Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de Género, más conocidos como los “Principios de Yogyakarta”; en la Ley N°20.609, que establece Medidas contra la Discriminación; en la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género; en la Ley N° 18.834 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 29 del año 2005 del Ministerio de Hacienda;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 19.239, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado, concebida como un organismo autónomo y con patrimonio propio. Por su parte, el artículo 2º de la misma ley señala que su objeto fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnológica y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2. Que, la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales indica en su artículo 5 cuáles son los principios que deben guiar el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, siendo ellos el pluralismo, la laicidad, esto es, el respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión; la libertad de cátedra, de investigación y de estudio;



la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento. A su vez, indica que dichos principios deben ser respetados, fomentados y garantizados por las universidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todas las personas integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción.

4. Que, asimismo, se contempla que la Universidad Tecnológica Metropolitana, será reconocida por la formación de las personas egresadas, la calidad de su educación continua, por la construcción de capacidades y fortalecimiento de la investigación y creación, innovación y transferencia en algunas áreas del saber, por la equidad social en su acceso, su tolerancia y pluralismo, por su cuerpo académico de excelencia y por una gestión institucional que asegura su sustentabilidad y la implementación de un sistema integral de calidad en todo su quehacer institucional.
5. Que, con el fin de fortalecer la institucionalidad universitaria en materia de Igualdad y equidad de género como asimismo aportar a la construcción de espacios educativos y laborales respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todas las personas integrantes, la Universidad Tecnológica Metropolitana ha adoptado diversas medidas con el fin de reconocer expresamente los derechos de sus integrantes.
6. Que, la perspectiva de género es un factor relevante para avanzar y profundizar en los cambios que requiere la sociedad. En este sentido, el desafío es resolver las brechas de igualdad de género existentes a nivel Universitario, como asimismo generar mecanismos, compromisos y medidas institucionales destinadas a erradicar las acciones de discriminación y alcanzar de cierta forma la no discriminación.
7. Que, el Artículo 5 inciso 2 de la Constitución Política de la República de Chile prescribe: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así



como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

8. Que, así las cosas, el Estado de Chile se ha obligado, a través de la ratificación de distintos tratados de derechos humanos, con la obligación de no- discriminación y la garantía de los derechos humanos para todas las personas "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (Art. 1.1 Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
9. Que, además, Chile ha firmado la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia el 22 de octubre de 2015. Según el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la firma obliga a los Estados a no contravenir el objeto y fin del tratado. En este caso, el objeto y fin del tratado, derivado de su título, preámbulo, obligaciones centrales y sentido global, es la prevención, eliminación, prohibición y sanción de actos y manifestaciones de intolerancia y discriminación, el cual, además, define la voz "discriminación" incluyendo en él a la "identidad y expresión de género".
10. Que, los Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de Género, más conocidos como los "Principios de Yogyakarta", en su principio N°19 consagra el Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señalando que "Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras. (...) c) Los Estados: Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del



derecho a expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio;”

11. Que, por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación”. Agrega, “que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto”. A su vez, “la jurisprudencia de la Corte también ha indicado que, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.” (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2017. Caso Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) Serie A No. 24).



12. Que, a su vez, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGTBIQNB+ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado ya en el año 2012 como tema relevante la identidad de género, que define como “la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. En el anexo al comunicado de prensa 36/R emitido al culminar el 144 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 30 de marzo de 2012, se indica que “el transgenerismo es una categoría dentro de la identidad de género

que incluye a su vez la sub- categoría transexualidad y travestismo, así como otras variaciones”.

13. Que, por consiguiente, queda claro que Chile ha contraído obligaciones internacionales imposibles de eludir, que abarcan la prohibición de discriminación por identidad de género, incluyendo todos los derechos derivados como el de la salud, integridad física, psíquica y el derecho a la privacidad. Así las cosas, estas obligaciones derivadas del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, vinculan a todos los órganos del Estado, incluyendo a la Universidad Tecnológica Metropolitana.
14. Que, en el marco normativo nacional, con fecha 28 de noviembre del año 2018 se promulgó la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género, cuya vigencia comenzó el día 27 de diciembre del año 2019.
15. Que, dicha normativa en su artículo 1°, define la identidad de género como: “El derecho a la identidad de género y la rectificación de sexo y nombre registral, consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos. Para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. Lo dispuesto en los incisos anteriores podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.” Por otra parte, consagra la garantía específica derivada de la identidad de género, prescribiendo que: “Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación que regula esta ley, en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.”
16. Que, así las cosas, la Ley N°21.120 regula los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea



congruente con su identidad de género. Prohibiendo a cualquier órgano administrativo o judicial, exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las antes indicadas.

17. Que, la Universidad, por Resolución Exenta N°1637 de fecha 27 de mayo de 2019, aprobó el Procedimiento para utilización de nombre social del estudiantado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, actualizando la misma en virtud de la Resolución Exenta N°500 de fecha 02 de abril de 2020, permitiendo la utilización del nombre social, dada la autonomía universitaria que inviste a esta Institución y atendido a que la Universidad debe dar pleno respeto y garantías a los derechos humanos de todas las personas estudiantes que componen la Comunidad Universitaria, facilitándoles de esta manera, su proceso formativo al interior de esta Institución, reconociendo de esta forma los tratados internacionales que se encuentran vigentes.



18. Que, en virtud de lo señalado en la Resolución N°3658 de fecha 12 de septiembre de 2022 que aprobó la Política Institucional de Género UTEM, la cual establece como un Eje estratégico la Promoción de la equidad de género en las normativas e instrumentos de gestión estratégica institucional y que en la actualidad solo existe un procedimiento de uso de nombre social únicamente para el estamento estudiantil siendo necesario hacer esto extensivo a todas las personas que integren la Universidad Tecnológica Metropolitana,, por tanto;

#### **RESUELVO:**

- I. **Apruébese** el siguiente Procedimiento para **UTILIZACIÓN DE NOMBRE SOCIAL PARA TODA PERSONA QUE INTEGRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** según el siguiente texto y sus anexos:

## I. Disposiciones Generales:

**Artículo 1°.** Se entenderá por “nombre social” al derecho que tienen las personas a la elección de un nombre por el cual desean ser reconocidas socialmente en función de su identidad de género.

**Artículo 2°.** Para los efectos establecidos en el presente acto administrativo, se han considerado las definiciones de la Política Institucional de Género, y son:

**GÉNERO:** El género es un concepto dinámico asociado a un conjunto de ideas, creencias, atribuciones sociales, roles, comportamientos de una sociedad y momento histórico determinado. Este concepto surge como necesidad de romper con el determinismo biológico del concepto sexo que marca simbólicamente el destino de las personas

**IDENTIDAD DE GÉNERO:** La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Es el cómo una persona manifiesta su identidad de género, la que es percibida por otras personas a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se le asignó al nacer. Es el lenguaje corporal de una persona que se observa exteriormente.

**Artículo 3°.** Los principios que regirán el presente procedimiento serán:

- Principio de la no discriminación arbitraria: la Universidad Tecnológica Metropolitana, como parte de la Administración del Estado garantizará que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona que integre la institución sea afectado/a por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.



- Principio de la confidencialidad: toda persona que integre la Universidad Tecnológica Metropolitana, tiene derecho a que, en el marco de la solicitud de registro de nombre social al interior de la Institución, se resguarde el carácter de reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 3° inciso segundo del presente instructivo.
- Principio de la dignidad en el trato: la Universidad y, por ende, sus integrantes, respetarán la dignidad intrínseca de la persona solicitante, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Así, toda persona que integre la institución tiene derecho a recibir por parte de las personas integrantes de la Universidad un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.



## II. Del Ámbito de Aplicación.

**Artículo 4°.** El procedimiento para la utilización de nombre social aplicará a todas las personas que integren la Universidad Tecnológica Metropolitana y que deseen el reconocimiento al interior de esta Institución por un nombre distinto al estampado en su partida de nacimiento en virtud de su identidad y/o expresión de género debiendo ser este derecho, respetado por toda la comunidad.

**Artículo 5°.** Para efectos de la aplicación de este procedimiento, se entenderá como personas integrantes aquellas personas que estudian o trabajan en la Universidad Tecnológica Metropolitana, esto es, estudiantes, académicas, académicos, docentes, funcionarias, funcionarios, prestadores de servicio a honorarios.

En el caso del estudiantado, la solicitud de utilización de nombre social implica la modificación de los registros, campo y documentación interna, tales como, libros, tarjetas de identificación, plataformas electrónicas, correos electrónicos institucionales, padrones electorales, individualización en pruebas y exámenes, actas, encuestas, solicitudes y

otros de igual índole, sin perjuicio de mantener los registros con el nombre legal, en paralelo.

En el caso de las demás personas integrantes de la comunidad universitaria, la solicitud de utilización de nombre social implica la modificación de los registros y documentación interna, tales como, libros, tarjetas de identificación, plataformas electrónicas, correos electrónicos institucionales, padrones electorales, encuestas, solicitudes y otros de igual índole

Se deberán mantener los registros con el nombre legal, en paralelo para efectos de pago de cotizaciones, remuneraciones, comunicaciones oficiales requeridas por autoridades u otros.

El nombre social deberá también ser respetado en todas las actividades de esta Casa de Estudios Superiores tanto en los espacios propios como en aquellos que se desarrollen fuera de esta y sean organizados por la misma institución.



### **III. De la Tramitación.**

**Artículo 6°.** Las personas que deseen utilizar su nombre social por resultar acorde a su identidad y/o expresión de género deberán manifestar dicha voluntad por escrito y con expresión de causa personalmente o debidamente representados a la Dirección de Equidad de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

La solicitud se podrá efectuar desde el momento de su ingreso a la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**Artículo 7°.** La manifestación señalada en el artículo anterior deberá constar en un formulario que tendrá la naturaleza de declaración jurada y estará especialmente diseñado para tales efectos el cual se encontrará permanentemente disponible en la Dirección de Equidad de Género. En dicho formulario, la persona solicitante deberá señalar el nombre social que desea utilizar.

Asimismo, la persona solicitante deberá autorizar expresamente a la Universidad Tecnológica Metropolitana al tratamiento de sus datos personales de conformidad a la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida

Privada, para los efectos de realizar el cambio de datos al interior de la institución.

De igual forma se deberá acompañar al formulario copia de la cédula de identidad de la persona requirente debidamente firmada, a fin de que la Universidad Tecnológica Metropolitana verifique que la identidad legal de la persona solicitante corresponde a una persona integrante de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 8°.** Recibido el formulario y los documentos anexos por parte de la Dirección de Equidad de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos precedentemente.

Si la solicitud no cumple con algunos de los requisitos, se orientará a la persona requirente para el éxito de la diligencia, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para rectificar su solicitud, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si se cumplen los requisitos, la Dirección de Equidad de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana oficiará a la Dirección Jurídica para la confección de un acto administrativo que autorice formalmente el uso de nombre social para todos los efectos internos que el cambio requerido conlleva, dentro de los que se cuentan todos los ámbitos referidos en el artículo primero de este procedimiento. De esta forma, las distintas unidades deberán realizar todas las medidas que estén a su alcance para el cumplimiento de los objetivos que persigue este procedimiento.



Si una persona pertenece a los estamentos académico o funcionario, deberá ser remitido a su vez, a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas la que se encargará de informar a todas las Unidades respectivas para proceder al cambio de los registros, campos y documentación que correspondan.

En el caso del estamento estudiantil, el acto administrativo, deberá remitirse a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la que se encargará de informar a todas las Unidades respectivas para proceder al cambio de los registros, campos y documentación que corresponda.

#### **IV. De los efectos.**

**Artículo 9°.** Una vez tramitado el acto administrativo, la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas o la Dirección de Desarrollo Estudiantil, según corresponda, deberán en el más breve plazo posible comunicar el acto a las distintas unidades quienes a su vez, deberán realizar las modificaciones necesarias para implementar el correcto uso del nombre social.



Con todo, corresponderá tomar debido resguardo para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas en todo registro y documentación que requiera el nombre legal de la Universidad que sea emitida para efectos externos, en donde corresponderá la utilización de su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral al respecto, debiendo asegurar el uso y conservación de sus datos personales.

**Artículo 10°.** En ese contexto, respecto a documentos que requieran el uso del nombre legal con efectos externos no será posible realizar la modificación requerida, salvo que se acredite el cambio a través de un documento oficial emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o por los Tribunales Ordinarios de Justicia de conformidad a la Ley N°21.120.

**Artículo 11°.** Sólo previa solicitud de la persona que usa el nombre social en la institución, la Universidad podrá informar de la medida a terceros e instituciones relacionadas donde la persona requirente realice pasantía, práctica profesional u otra actividad para efectos que las instituciones informadas tomen las medidas que estimen convenientes.

**Artículo 12°.** El incumplimiento negligente de la utilización de nombre social por alguna persona integrante de la comunidad universitaria podrá dar lugar al inicio de un procedimiento disciplinario de conformidad a la

normativa legal vigente.

**ANEXO**  
**FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN USO DEL NOMBRE SOCIAL**  
**PARA PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD**  
**TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

Según lo señalado en la Resolución de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que autoriza el uso del nombre social en la Institución, se utilizará el presente documento como manifestación de la voluntad de la persona solicitante, para proceder a la modificación de los registros en la documentación interna de esta Casa de Estudios.

**I. Complete los datos que a continuación se solicitan:**

- Nombre (el que aparece en su cédula, certificado, partida de nacimiento o pasaporte).

\_\_\_\_\_

- Número de RUT o de identificación.

\_\_\_\_\_

- Nombre Social (nombre con el que solicita ser llamado/a).

\_\_\_\_\_

- En el caso de estudiantado, indicar, carrera y año o programa que cursa.

\_\_\_\_\_

- En el caso de personas funcionarias, administrativas, académicas u otro, indicar la unidad, Departamento, Facultad, Carrera u otro al que pertenece.

\_\_\_\_\_

**II. Manifestación de voluntad para el uso de nombre social en la Universidad Tecnológica Metropolitana, por resultar acorde a su identidad y/o expresión de género (se solicita expresar la causa de la solicitud de uso de nombre social).**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



- III. **A través del presente documento, autorizo a la Universidad Tecnológica Metropolitana al tratamiento de mis datos personales de conformidad a la ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada, para los efectos de realizar el cambio de datos al interior de la Institución.**

\_\_\_\_\_  
Nombre Solicitante

\_\_\_\_\_  
Rut

\_\_\_\_\_  
Firma

Fecha de Solicitud: \_\_\_\_\_

**Nota:** a la presente manifestación, debe acompañar fotocopia de su cédula de identidad

- II. **Déjese sin efecto** la Resolución Exenta N°500 de 02 de abril del 2020 sobre el Procedimiento para UTILIZACIÓN DE NOMBRE SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

Regístrese y comuníquese.

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA

- Programa de Género y Equidad
- Programa de Sustentabilidad

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

- Subdirección de Docencia
- SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)
- SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil - SESAES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
-----  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO



- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO

SISTEMA DE BIBLIOTECAS

- Biblioteca Sede Central
- Biblioteca Sede Macul
- Biblioteca Sede Providencia
- Biblioteca Sede Almirante Latorre

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS

UNIDAD DE ESTUDIOS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO

DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO

UNIDAD DE APOYO TECNICO

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Estudios de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERIA

- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE POSTGRADO

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios
- Unidad de Control Presupuestario
- Administración de Liceos UTEM

DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

- Departamento de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Gestión de Personas

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

AFAUTEM

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

**PCT**

PCT/DGT

